



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

O R D E N A N Z A N° 10656

Visto:

Las ordenanzas 2.598, 2.921, 2.980, 10.277 y 10.522 y la necesidad de regular la actividad ejercida por las Firmas radicadas en el Parque Industrial y con régimen similar, de la ciudad y...

Considerando:

Que estando vigente la Ordenanza N°10.522, que ratifica la derogación a las Ordenanzas N° 4.096 y N° 8.061 efectuada por la Ordenanza N° 10.277 y establece un régimen especial de prórroga para las empresas a las que se les vencía la exención durante el año 2019.

Que la Actividad Industrial referenciada en los Vistos se desarrolla ampliamente en la Jurisdicción Municipal, teniendo hasta el año 2018 en que se sanciona la Ordenanza N° 10.277, amplios beneficios en las Tasas Municipales, y que continúan gozando aquellas firmas que decidan radicarse y las que aún se encuentren en el periodo de 10 años de acuerdo lo establecido por las Ordenanzas N° 2.598 y N° 2.921.

Que la Ordenanza N° 10.522 surgió de la iniciativa por parte del Centro Comercial de la ciudad de Concepción del Uruguay, el cual efectúa diferentes propuestas a fin de otorgar beneficios tributarios a las firmas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial y a aquellas que han sido beneficiadas por exenciones tributarias basadas en su carácter de industrial, aunque se sitúen fuera del radio del Parque Industrial de la ciudad.

Que mediante nota presentada, el Centro Comercial de la ciudad hace diferentes aportes en cuanto a la imposición de tasas municipales en el caso de empresas radicadas en el Parque Industrial de la ciudad indicando que el objetivo es continuar con el intercambio de opiniones en función de la ordenanza 10.277 de fecha 10 de diciembre de 2018, a los efectos de lograr una postura que satisfaga a las partes.

Que a fin de lograr intercambiar posturas se han mantenido reuniones con convocatoria del Centro Comercial de la ciudad con los industriales, reuniones realmente productivas, generando el debate de temas que seguramente deben darse en esta comunidad.

Que resulta significativo destacar que la promoción industrial que determina la eximición por 10 años de la Tasa de Higiene a nuevas radicaciones en el Parque Industrial, se



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

mantiene vigente, tal lo establecen las ordenanzas 2.598 y 2.921.

Que, aplicando un criterio de Equidad tributaria, no se considera factible ni justo generar una eximición permanente de las Tasas Municipales. Esto lo fundamentamos en que hay innumerables industrias Mipymes y Pymes, fuera del Parque Industrial que tributan la tasa general del 1,5%, no habiendo tenido ningún período de eximición al pago de la Tasas y que son inversoras, innovadoras, y grandes generadoras de empleo.

Que las industrias del Parque Industrial han tenido al radicarse, el beneficio de una inversión mínima en el terreno, producto del precio bonificado como promoción y además han gozado de la eximición de tasas.

Que resulta necesario destacar que todas las empresas radicadas en el Parque Industrial de la ciudad, han tenido un periodo de 10 años de exención en la Tasa de Higiene como promoción a su radicación y algunas de ellas han renovado esa exención hasta la sanción de la Ordenanza N° 10.277 que deja sin efecto esta posibilidad de prórroga de la exención.

Que, como lo explicitan las doctrinas, la tributación se ha basado siempre en la identificación de una determinada capacidad contributiva, de modo tal de sostener la recaudación de los Municipios a partir del aporte de quienes exteriorizan la posibilidad económica de hacerlo.

Que un sistema tributario sano y moderno, se nutre de la adecuada detección de capacidades contributivas y de la justa gravabilidad de las mismas.

Que, del intercambio de opiniones en reuniones, plasmada en nota del Centro Comercial Industria y de la Producción se propone una aplicación progresiva de la tasa correspondiente lo que determinaría 32 meses de plazo adicional a la eximición otorgada.

Que en función de lo expresado en los párrafos que anteceden, se considera necesario actualizar la conformación de la Comisión Mixta Parque Industrial de Concepción del Uruguay.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 1: Derogar la Ordenanza N° 10.522 y reemplazarla en todos sus términos por la presente.

Artículo 2: Elimínense todas las exenciones vigentes en el pago de las Tasas Municipales a los contribuyentes localizados efectivamente en el predio del Parque Industrial con más de 10 años de radicación.

Artículo 3: Elimínense todas las exenciones vigentes en el pago de las Tasas Municipales a los contribuyentes no radicados en el predio del Parque Industrial, que tengan un régimen similar y que hayan gozado por Norma específica, de exenciones por su carácter de industrial, que ya hubieran cumplido con su primer período de 10 años de exención.

Artículo 4: Establézcase para las empresas industriales a las cuales le corresponda por aplicación de la Ordenanza N° 10.002, la alícuota general, una bonificación especial correspondiente al 16,66% en los conceptos que se declaren bajo la mencionada alícuota. El beneficio será efectivo únicamente para las empresas que se encuentren radicadas fuera del Parque Industrial y que no se encuentre gozando de otro beneficio fiscal del Municipio.

Artículo 5: Modificase la Ordenanza N° 10.002 en su Artículo 1°, en la parte concerniente a la modificación del Título II de la Ordenanza N° 2.979, incorporando en el Inciso B) Alícuotas Especiales, del Artículo 1°, el punto k), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

k) Con el uno por ciento (1 %)

Las empresas que se encuentren radicadas dentro del predio del Parque Industrial, cuyo encuadre fiscal no se halle establecido por otra alícuota especial menor.

Artículo 6°: Establézcase para las empresas mencionadas en los Artículos 2 y 3, a partir del 1 del mes de octubre del 2020, la aplicación de una escala progresiva de pago en la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad; Fondo Municipal -de corresponder-, y demás tasas vigentes determinadas, según el siguiente cronograma: Primeros seis meses tributarán el 25% de la Tasa determinada manteniendo una exención del 75%; segundos seis meses tributarán el 50% de la Tasa determinada con una exención del 50%; terceros seis meses tributarán el 75% de la Tasa determinada con una exención del 25%. Cumplido los 18 meses desde la fecha de aplicación de la presente Ordenanza, tributarán el 100% de las Tasas vigentes. La misma progresividad se aplicará en el Fondo de Desarrollo establecido por Ordenanza N° 2980 Art. 84, que será equivalente al 10% de la tasa efectivamente pagada por la empresa en cada periodo correspondiente.



Artículo 7º: Se exige a las empresas del Parque Industrial y aquellas con régimen similar, de las deudas acumuladas por el no pago de las Tasas Municipales y Fondo Municipal, desde que se vencieron sus exenciones y hasta la fecha en que comience a regir esta ordenanza, incluye capital, intereses y multas por retraso, en caso de corresponder.-

Artículo 8º: La recaudación que se obtenga por la Tributación de las Empresas Radicadas en el Parque Industrial o que tengan régimen similar, en los conceptos de Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad y Fondo Municipal, se deberá destinar el 50% (Cincuenta por ciento) a un fondo específico que tendrá como objetivo aplicarlo a obras en el Parque Industrial, o para realizar promociones o facilitar el desarrollo las de empresas locales.

Artículo 9º: Todas las empresas radicadas en el Parque, exentas o no de las tasas municipales, pagarán expensas mensuales por un monto equivalente a 200 litros de nafta súper precio YPF Concepción del Uruguay por cada hectárea de su propiedad. Las expensas se comenzarán a pagar en forma similar a la progresividad dispuesta para el pago de las Tasas Municipales, según el siguiente cronograma: Primeros seis meses pagarán el 25% de las expensas dispuestas (50 litros de nafta súper); segundos seis meses tributarán el 50% (100 litros de nafta súper); terceros seis meses tributarán el 75% (150 litros de nafta súper). Cumplido el plazo, pagarán el 100% de las expensas (200 litros de nafta súper).

Artículo 10º: Las empresas radicadas en el Parque que no producen o mantienen sus lotes vacíos por un periodo mayor a los 12 meses, pasarán a pagar un concepto adicional de Expensa equivalente al 30% del valor del terreno. Dicho concepto será devengado de forma mensual, correspondiendo el cobro de intereses y multas ante su incumplimiento. El periodo dispuesto se computará desde el mes en el cual se aprueba la presente ordenanza.

Artículo 11º: Los servicios prestados por empresas radicadas en el Parque Industrial, dentro del predio, tendrán igual tratamiento que sus actividades industriales siempre que al menos el 60% de su facturación mensual provenga de la producción industrial.

Artículo 12º: Las empresas del Parque Industrial y las que tengan similar régimen, que continuarán eximidas por tener menos de 10 años de radicación, tendrán la obligación de declarar mensualmente su facturación. La no declaración durante tres meses consecutivos, será motivo suficiente para perder la exención. La exención dispuesta en las ordenanzas N° 2.598, modificada por la Ordenanza N° 2.921, no exige a las empresas beneficiarias del régimen dispuesto, respecto de la obligación



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

del pago del tributo correspondiente al Fondo Municipal.

Artículo 13°: Modificase la Ordenanza N° 3.088 en su Art. 21, que establece la conformación del Consejo de Administración del Consorcio Mixto Parque Industrial de Concepción del Uruguay - COMPICU, quedando conformado a partir de la promulgación de la presente, por las siguientes partes: Un representante del Ejecutivo Municipal, quién ejercerá la Presidencia; Dos representantes de las Industrias radicadas en el Parque Industrial; Un representante de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, un representante por bloque con presencia parlamentaria en el Honorable Concejo Deliberante, un representante de CGT, un representante de CECOM y un veedor externo idóneo, a designar por las partes, renovable cada dos años, preferentemente con currículum académico o experiencia profesional vinculada al área económica-productiva.

Artículo 14°: Facultase al Ejecutivo Municipal a la Reglamentación de la presente ordenanza en el término de 30 días.

Artículo 15°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Fdo: Dr. Ricardo Leonel Vales-Presidente.
Srta. Vanesa Zanandrea-Secretaria.-



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 28 de septiembre de 2020.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 30 de septiembre de 2020.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 10656 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno